



EKONOMIAREN GARAPEN,  
JASANGARRITASUN ETA  
INGURUMEN SAILA

Industria Sailburuordetza  
*Energia, Meategi eta Industria-  
Administrazioaren Zuzendaritza*

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO  
ECONÓMICO, SOSTENIBILIDAD Y  
MEDIO AMBIENTE

Viceconsejería de Industria  
*Dirección de Energía, Minas y  
Administración Industrial*

## INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO EN LA CONSTITUCIÓN, PUESTA EN MARCHA Y FUNCIONAMIENTO DE LAS EMPRESAS, DEL PROYECTO DE DECRETO DE LA CUALIFICACIÓN DE LAS Y LOS PROFESIONALES EN EL ÁMBITO DE LA SEGURIDAD INDUSTRIAL

Es objeto del presente informe el proyecto de Decreto de la cualificación de las y los profesionales en el ámbito de la seguridad industrial, cuyo procedimiento de elaboración fue iniciado por Orden conjunta de la Consejera de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente y del Consejero de Educación de 11 de noviembre de 2020, encontrándose en el momento de emisión del mismo en la fase de instrucción.

El artículo 6 de la Ley 16/2012, de 28 de junio, de Apoyo a las Personas Emprendedoras y a la Pequeña Empresa del País Vasco, establece en su apartado primero que “con carácter previo a cualquier nueva regulación o norma promovida por la Comunidad Autónoma del País Vasco, el Gobierno Vasco, a través de sus servicios jurídicos, realizará un informe de evaluación del impacto en la constitución, puesta en marcha y funcionamiento de las empresas”. Este informe, según prescribe el apartado segundo del referido artículo, es preceptivo en el procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general. Como se deduce del análisis de contenido del Proyecto y de los trámites evacuados hasta el momento, dicho procedimiento de elaboración es aquél conforme al cual se está sustanciando la elaboración del Proyecto de Decreto informado, consecuencia de lo cual se emite a título preceptivo el presente Informe.

La referida Ley 16/2012 establece en su primer artículo que tiene por objeto “la promoción y el fomento de la actividad emprendedora” y que, a tales efectos, la Administración de la CAE “evitará todas aquellas regulaciones que impongan innecesarios costes burocráticos a las personas emprendedoras, así como legislaciones complejas que supongan barreras que desincentiven la actividad económica.” Por su parte, el artículo segundo, después de establecer que una actividad emprendedora es “el proceso mediante el cual una persona física, una nueva empresa o una empresa ya existente en el mercado inicia una nueva actividad productiva”, define en su apartado dos a las personas emprendedoras como aquéllas personas físicas que, dentro de la CAE, “están realizando los trámites previos para poder desarrollar una actividad económica, con independencia de su forma jurídica, o bien ejerzan alguna actividad como autónomos o autónomas, cooperativistas, socios o socias de microempresas, pequeñas y medianas empresas, sociedades”. Asimismo, son igualmente personas emprendedoras aquéllas a las que en los siguientes términos se refiere el segundo inciso del referido apartado dos: “aquellas personas que mantienen y desarrollan un compromiso ético permanente en su actuación, reflejado, entre otros aspectos, en la vinculación al territorio y en el compromiso de mantenimiento de la actividad.”

Donostia - San Sebastián, 1 – 01010 VITORIA-GASTEIZ



Sentado lo anterior, procede en lo subsiguiente abordar el análisis del impacto del marco regulatorio que articula el Proyecto informado en la “constitución, puesta en marcha y funcionamiento de las empresas”.

Del Proyecto de Decreto de la cualificación de las y los profesionales en el ámbito de la seguridad industrial interesa destacar, en primer lugar, su relativamente extenso ámbito de aplicación (artículo 1), en el que se encuadra un heterogéneo conjunto de actividades de naturaleza económica cuyo común denominador es su relación, más o menos directa o intensa, con el campo de la seguridad industrial.

A efectos del presente informe, el primer y principal elenco de medidas de las que debe pasarse revista son aquéllas inmediatamente relacionadas con la reducción de cargas administrativas. Establece a este respecto el artículo 5 de la anteriormente referida Ley 16/2012 que “en el marco del proceso de simplificación y racionalización, las administraciones públicas vascas, en sus respectivos ámbitos de actuación, determinarán las áreas prioritarias de actuación en orden a proceder a la progresiva reducción y eliminación de las cargas administrativas que generen un mayor coste a la actividad emprendedora.” En relación con esta previsión se encuentra la relación de criterios de actuación que establece el segundo apartado del mencionado precepto, a cuya observancia por el Proyecto informado se orientan las consideraciones que se efectúan a continuación.

La primera previsión que merece destacarse a este respecto es la contenida en el artículo 5, en virtud del cual la “ejecución de actividades de diseño, instalación, mantenimiento, reparación, operación y control de instalaciones de seguridad industrial está sometido (...) al régimen de inicio y desarrollo de actividades de seguridad industrial la Ley 8/2004, de 12 de noviembre, de Industria de la Comunidad Autónoma de Euskadi y en las normas dictadas en desarrollo de la misma.” De esta manera, y de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la referida norma legal, el inicio de dichas actividades está sometido al régimen de declaración responsable, que expresamente está desarrollado en el Decreto 81/2020, de 30 de junio de Seguridad Industrial (BOPV núm. 137, de 14 de julio). Desaparece, en consecuencia, la figura del “certificado de empresa autorizada” (véase art. 15 y siguientes del Decreto 63/2006), que quedó huérfana de sentido tras la trasposición al ordenamiento autonómico de los principios del mercado interior por Ley 7/2012, de 23 de abril, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior, que modificó, entre otras, la citada Ley 8/2004.

En correspondencia con lo anterior, en el Proyecto de Decreto que aquí se informa expresamente se prevé que “no podrá supeditarse el ejercicio de actividades de diseño, instalación, mantenimiento, reparación, operación y control de instalaciones de seguridad industrial a la posesión de un carné de cualificación” (art. 7.3), de tal manera que el carné pierde el carácter habilitante que se establecía en el Decreto 63/2003, de 14 de marzo, por el que se regulan los carnés de cualificación individual y las empresas autorizadas en materia de seguridad industrial, que la futura norma vendrá a sustituir.

También guarda cierta relación con el compromiso con la reducción de cargas administrativa el reconocimiento expreso del principio de accesividad en el artículo 6.4 del Proyecto. Este principio, que cuenta con reconocimiento jurisprudencial (SSTS de 12 de junio de 1990 y 23 de abril de 2001, entre otras), y que se limitaba –sin que parece exista justificación alguna- a los “técnicos titulados competentes” en el referido Decreto 63/2003, presumiblemente permitirá reducir el número de eventuales conflictos proyectados sobre esta cuestión y, paralelamente, simplificar la resolución de aquéllos eventualmente ya sustanciados.

De igual manera, se localizan previsiones tendentes a asegurar la reducción y eliminación de cargas en el Capítulo V, orientado a regular las “entidades de formación”. Debe destacarse, en este sentido, la previsión contenida en el artículo 37.3 relativa a la dispensa de presentar documentación que ya obrase en poder de la Administración. A idéntico fin responde, por otro lado, lo preceptuado por los artículos 9.2 y 33.2, que se abocan al impulso de la tramitación telemática (art. 15.g de la Ley 16/2012), como igualmente lo hacen los artículos 10.3 y 34.3 del mismo; mientras que respecto de la homogeneización y normalización de la producción documental (artículo 15.h de la Ley 16/2012) hace lo propio la previsión contenida en el tercer apartado del artículo 35, que establece que “la Administración de seguridad industrial publicará en la sede electrónica del Gobierno Vasco modelos de las referidas declaraciones responsables.

En términos generales, la regulación proyectada no solo reducirá y eliminará cargas innecesarias sino que también articulará una estructura de ordenación jurídica que hará más sencilla la adquisición y acreditación de los conocimientos necesarios para desarrollar determinadas actividades profesionales.

En Vitoria-Gasteiz, a la fecha de la firma

**Héctor Caballero Torres**

**Asesoría Jurídica**

**Dirección de Energía, Minas y  
Administración Industrial**